

RESOLUCIÓN 180-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 9

La Junta de Aviación Civil mediante Resolución 165-2025 de fecha 13 de agosto de 2025, extiende una invitación a los ejecutivos de la empresa FLY SKY DOMINICANA, S.A., a los fines de explicar su plan de negocios.

CONSIDERANDO (1): Que la Junta de Aviación Civil, en su sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2025, conoció la solicitud de expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE), a favor de **FLY SKY DOMINICANA, S.A.**; y mediante Resolución 165-2025, decidió: *PRIMERO: Solicitar a la empresa FLY SKY DOMINICANA, S.A., que proceda con el aporte ante la Junta de Aviación Civil del contrato de arrendamiento de la aeronave tipo ERJ 190-100-IGW EMBRAER, ERJ 190-100-IGWCON, matrícula HI1074, convenido con la empresa SKY HINGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., el cual deberá cumplir con las formalidades de la firma ante Notario Público y la certificación de la Procuraduría General de la República. Dicho contrato deberá indicar la fecha de validez, e indicar en qué condiciones será sometido para aprobación del Instituto Dominicano de Aviación Civil, lo anterior en razón de que es la aeronave referida, es la que utilizará la empresa en su proceso de certificación como operador aéreo nacional. SEGUNDO: Extender una invitación a los ejecutivos de la empresa FLY SKY DOMINICANA, S.A., para que asistan a la próxima reunión ordinaria de la Junta de Aviación Civil el miércoles 27 de agosto de 2025, a las 2:00 p.m., a los fines de que expliquen sus planes de negocios.*

CONSIDERANDO (2): Que, mediante comunicación 001718, de fecha 14 de agosto de 2025, suscrita por el Presidente de la Junta de Aviación Civil, fue remitida la Resolución 165-2025 a **FLY SKY DOMINICANA, S.A.**

CONSIDERANDO (3): Que, mediante comunicación de fecha 26 de agosto de 2025, suscrita por el señor Juan Chamizo, en calidad de Presidente/CEO de la empresa **FLY SKY DOMINICANA, S.A.**, fue depositado en esta Junta de Aviación Civil, el contrato de arrendamiento de la aeronave tipo ERJ 190-100-IGW EMBRAER, matrícula HI1074, convenido con la empresa Sky High Aviation Services Dominicana, S.A., el cual se encuentra en estado de análisis por la Dirección de Transporte Aéreo, JAC.

CONSIDERANDO (4): Que, en la sesión ordinaria de la Junta de Aviación Civil, celebrada el 27 de agosto de 2025, asistió en representación de la empresa **FLY SKY DOMINICANA, S.A.**, la Licda. Juberkis Luciano, quien expuso el plan de negocios de la empresa **FLY SKY DOMINICANA, S.A.**

CONSIDERANDO (5): Que, a modo de antecedentes, mediante comunicación de fecha 5 de noviembre de 2024, suscrita por el señor Juan Chamizo, en calidad de Presidente/CEO de la empresa **FLY SKY DOMINICANA, S.A.**, solicitó la expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE), para realizar servicios de transporte aéreo regular en la ruta Santo Domingo (MSDS)/San Juan (TJSJ)/Santo Domingo (MSDS) y no regular de pasajeros, carga y correo, doméstico e internacional bajo el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121.

CONSIDERANDO (6): Que el Certificado de Autorización Económica, es un documento emitido por la Junta de Aviación Civil, previa autorización del Poder Ejecutivo, al comprobar que el interesado posee capacidad económica y financiera, y se encuentra apto, dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el servicio de transporte aéreo indicado en su solicitud, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana y sus modificaciones.

CONSIDERANDO (7): Que, la entidad **FLY SKY DOMINICANA, S.A.** es una sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que tiene como objeto social "Servicios de consultoría y asesoría en el área de transporte, así como también ofrecer servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre de persona y de cargas y mercancías a nivel nacional e internacional y agencia de viaje internacional".

Resolución 180-2025
de fecha 27 de agosto de 2025
Página 2 de 3

CONSIDERANDO (8): Que conforme a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley Núm. 491-06 y sus modificaciones: *"Para obtener un certificado se hará una solicitud por escrito a la JAC y se hará de tal forma que contenga la información que la JAC requiera de acuerdo a la reglamentación existente..."*.

CONSIDERANDO (9): Que, respecto a la *Propiedad Sustancial y Control Efectivo de las Líneas Aéreas*, tras analizar los documentos corporativos de la sociedad **FLY SKY DOMINICANA, S.A.** fue validado que se encuentra conforme a los Artículos 237 y 239 de Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

CONSIDERANDO (10): Que, conforme el Plan de Negocios aportado por **FLY SKY DOMINICANA, S.A.** está conformada para ofrecer servicios de operaciones aéreas no regulares (chárter) bajo RAD-121, en aeronaves Embraer ERJ-190 de hasta 97 de pasajeros, y para realizar operaciones aéreas regulares en la ruta Santo Domingo (MSDS)/San Juan (TJSJ)/Santo Domingo (MSDS) y con su base de operaciones en el Aeropuerto Internacional "José Francisco Peña Gómez".

CONSIDERANDO (11): Que, la sociedad **FLY SKY DOMINICANA, S.A.** aportó una cotización de póliza de seguros, la cual cumple con las disposiciones estipuladas en la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil Dominicana, modificada, y el Convenio de Montreal de 1999; sin embargo, la aeronave ERJ 190-100-IGW EMBRAER, con matrícula HI1074, se encuentra dentro de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil de las aseguradoras General de Seguro, S.A. y Dominicana Compañía a favor del operador aéreo dominicano SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.

CONSIDERANDO (12): Que, la sociedad **FLY SKY DOMINICANA, S.A.**, aportó evidencia que ha iniciado el proceso de elaboración de la Primera Edición de su Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA), en el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).

CONSIDERANDO (13): Que, evaluados los documentos aportados y el expediente corporativo, la empresa **FLY SKY DOMINICANA, S.A.**, ha evidenciado el cumplimiento de los requisitos para la expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE), de conformidad con el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 8.0).

CONSIDERANDO (14): Que, de ser ponderada de manera positiva la solicitud de un Certificado de Autorización Económica, previo solicitar la autorización al Poder Ejecutivo para expedir el Certificado de Autorización Económica, la sociedad **FLY SKY DOMINICANA, S.A.**, deberá aportar lo siguiente: a) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, vigente, a favor de **FLY SKY DOMINICANA, S.A.**, este documento deberá contar con las coberturas y límites indemnizatorios establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), en cumplimiento a la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas del Transporte Aéreo Internacional (Montreal del 1999) y b) Certificación emitida por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de Aviación Civil (CESAC), relativa a la aprobación del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA).

CONSIDERANDO (15): Que conforme a lo establecido en el Artículo 216 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"Ningún operador aéreo se dedicará a la actividad del transporte aéreo público, a menos que posea un certificado de autorización económica vigente emitido por la JAC"*.

CONSIDERANDO (16): Que, la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 217: *"Los operadores aéreos nacionales, además del certificado de autorización económica, deberán obtener del Director o Directora General del IDAC un certificado de operador aéreo (AOC) de conformidad con la presente ley y sus reglamentos"*.

CONSIDERANDO (17): Que conforme al Artículo 247 y siguientes de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la solicitud de expedición de Certificado de Autorización Económica debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.



Resolución 180-2025
de fecha 27 de agosto de 2025
Página 3 de 3

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (Versión 8.0).

VISTA la Resolución 165-2025 de fecha 13 de agosto de 2025, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la comunicación 001718, de fecha 14 de agosto de 2025, suscrita por el Presidente de la Junta de Aviación Civil.

VISTAS las comunicaciones de fechas 5 de noviembre de 2024 y 26 de agosto de 2025, suscritas por el señor Juan Chamizo, en calidad de Presidente/CEO de la empresa **FLY SKY DOMINICANA, S.A.**

VISTO el informe DTA/214/25 de fecha 5 de agosto de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil; y sus anexos, DETA/192/25 de fecha 30 de julio de 2025 del Departamento de Economía del Transporte Aéreo, JAC; DTJ/097/25 de fecha 14 de noviembre de 2024 de la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE), a favor de **FLY SKY DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 180-2025

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 17 de septiembre de 2025, a las 2:00 p.m., en el Salón de Reuniones de la Junta de Aviación Civil, sito en la avenida 27 de Febrero #492, Renacimiento, ciudad, la solicitud formulada por la empresa **FLY SKY DOMINICANA, S.A.**, en el sentido de que sea expedido un Certificado de Autorización Económica (CAE), para realizar servicios de transporte aéreo regular en la ruta Santo Domingo (MSDS)/San Juan (TJSJ)/Santo Domingo (MSDS) y no regular, de pasajeros, carga y correo, doméstico e internacional, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121.

SEGUNDO: Que, previo a la celebración de la vista pública, la Dirección de Transporte Aéreo, JAC, deberá rendir el informe del contrato de arrendamiento de la aeronave tipo ERJ 190-100-IGW EMBRAER, matrícula HI1074, convenido entre **FLY SKY DOMINICANA, S.A** y Sky High Aviation Services Dominicana, S.A., depositado en original por la parte interesada en fecha 26 de agosto de 2025.

TERCERO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **FLY SKY DOMINICANA, S.A.**, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/BFC/rg/ed.